

### **TEXTO CONSOLIDADO**

*Bases Generales que han de regir los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de empleo temporal de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, aprobadas por resolución de la Presidencia núm. 3069/2022, de 20 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 244, de 23 de diciembre, posteriormente modificada, tras advertir errores materiales, por las resoluciones núm. 3175/2022, de 28 de diciembre, y 3191/2022, de 29 de diciembre, publicadas ambas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 248, de 30 de diciembre y la resolución núm. 40/2023, de 17 de enero, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 12, de 19 de enero.*

## **BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD LAS PLAZAS VACANTES INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y LABORAL FIJO DE LA PLANTILLA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA.**

### **PRIMERA.** Objeto.

Es objeto de las presentes Bases Generales regular los procesos selectivos que se convoquen para la provisión de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de empleo temporal enmarcada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, aprobada por Resolución de la Presidencia núm. 1250/2022, de 26 de mayo, y publicada en el Boletín Oficial de Huelva núm. 101, de 27 de mayo de 2022.

Conforme a lo dispuesto en la mencionada Oferta de Empleo Público de Estabilización de empleo temporal, así como a la normativa básica de aplicación, y especialmente a lo estipulado en Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público, los procesos selectivos, con sujeción a los principios de no discriminación e igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se desarrollarán a través de los sistemas de Concurso-oposición y Concurso de Méritos, en función del apartado en el que estén enmarcadas las plazas a proveer en la mencionada Oferta de Empleo.

Las plazas de personal funcionario pertenecen a la Escala, Subescala, Clase y denominación, así como las de personal laboral a la categoría que se indican en sus respectivas Bases Específicas y están dotadas de los haberes correspondientes al Grupo y/o Subgrupo que igualmente se especifica.

## **SEGUNDA.** Normativa.

Será de aplicación preferente al presente procedimiento selectivo, las Bases Específicas de cada Convocatoria, que figuran en cada proceso de selección correspondiente, cuando contengan previsiones diferentes a las reguladas en estas Bases Generales y, en su defecto, lo dispuesto en los preceptos establecidos en la normativa vigente aplicable:

- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el sector público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecieron las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, a excepción de los artículos 8 y 9.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Asimismo, será de aplicación el vigente Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo del Personal al Servicio de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, entre otras

cuestiones, para la creación, gestión y vigencia de las posibles Bolsas de Trabajo que se puedan constituir, y cualesquiera otras disposiciones aplicables.

**TERCERA.** Requisitos de las personas aspirantes.

1º. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Requisitos de nacionalidad:

a.1) Para la admisión a pruebas de Personal Funcionario de Carrera: Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

a.2) Para la admisión a pruebas de Personal Laboral: Además de lo dispuesto para el personal funcionario, el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, permite el acceso a los extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En el supuesto de que la persona acredite discapacidad, deberá acreditarse la compatibilidad de ésta con el desempeño de las tareas de la plaza a la que se pretende acceder.

c) Tener cumplidos dieciséis años, y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad, establecidos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del título correspondiente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, según las Bases Específicas de cada Convocatoria. A estos efectos, se entenderá por estar en condición de obtenerlo, el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente.

g) Conocimiento del castellano. En las Bases Específicas correspondientes se podrá establecer el requisito de acreditar el conocimiento del castellano para aquellas personas extranjeras, pudiendo realizarse para ello la/s prueba/s que al efecto se prevea/n por el Tribunal, la/s cual/es será/n calificada/as de apto/a o no apto/a. Quienes, de entre estas personas, hubiesen realizado estudios oficiales en España o procedan de países cuyo idioma oficial sea el castellano podrán ser eximidas de este requisito por el Tribunal.

h) Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establecieren en las Bases Específicas correspondientes.

2º. Acceso personas con discapacidad.

a) Las personas con discapacidad que deseen participar en la/s Convocatoria/s de la/s plaza/s ofertada/s, deberán hacer constar su condición en la solicitud de participación, conforme se establece en la Base QUINTA, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, y en las Bases Específicas de cada Convocatoria correspondiente. Además, las personas con discapacidad o limitaciones psíquicas o físicas compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, cuya discapacidad o limitación no le permita realizar las pruebas en igualdad de condiciones, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios para su realización, en cuyo caso podrá autorizar a la Diputación a solicitar informe de adaptación de medios/tiempos al Centro de Valoración y Orientación correspondiente. De no manifestar dicha autorización, ni presentar dicho informe en vigor, entendiéndose éste emitido como máximo tres meses anterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Convocatoria correspondiente, no podrá producirse la adaptación.

b) Serán consideradas personas con discapacidad las definidas en el apartado 2, del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, condición que deberá acreditarse conforme se establece en la Base SEXTA.3º. a).

3º. Los requisitos establecidos anteriormente, así como aquellos otros que pudieran recogerse en las Bases Específicas correspondientes, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y deberá mantenerse durante el proceso selectivo hasta la toma de posesión como personal funcionario de carrera o la contratación como personal laboral fijo, procediéndose a la exclusión de la persona aspirante en aquellos casos en que, con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución definitiva, se constate la pérdida de alguno de los requisitos exigidos.

4º. Cuando una documentación acredite que la persona aspirante posee algún requisito, ésta NO podrá tenerse en cuenta como mérito.

#### **CUARTA.** Programa.

En el caso de los procesos selectivos que se desarrollen a través del sistema de Concurso-oposición, el temario para todos los ejercicios de la Fase Oposición será el especificado en cada Base Específica, el cual será publicado en los Boletines Oficiales correspondientes.

En relación con la normativa contenida, en su caso, en los programas, se entenderá con carácter general la normativa consolidada publicada en los Boletines Oficiales correspondientes, a la fecha de la publicación de cada Convocatoria específica.

#### **QUINTA.** Solicitudes.

##### 1º. Forma.

a) Quienes deseen tomar parte en los correspondientes procesos selectivos habrán de hacerlo en el modelo de uso obligatorio, que les será facilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, así como en la página Web de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, atendiendo a lo establecido en el art. 66.6. de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas aspirantes presentarán tantas solicitudes de participación como a Convocatorias desee concurrir, haciendo constar en cada una de ellas la denominación del proceso correspondiente, sin perjuicio de lo indicado en la Base DECIMOSÉPTIMA, apartado 1º de las presentes Bases Generales.

b) Las personas con discapacidad o limitaciones psíquicas o físicas compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, cuya discapacidad o limitación no le permita realizar las pruebas en igualdad de condiciones, dispondrán de un apartado donde podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios para su realización, conforme se establece en la Base TERCERA 2º, a).

c) La firma de la solicitud de participación, llevarán implícita la formulación de DECLARACIÓN RESPONSABLE de que los datos consignados en ella, y la documentación adjunta, si la hubiere, son exactos a fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes para participar en la Convocatoria, se encuentran actualizados y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la escala o categoría a la que aspira, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

d) Asimismo, se informa a las personas aspirantes a cada Convocatoria y en cumplimiento de la regulación contenida en la normativa general en materia de Protección de Datos, que el tratamiento de los datos personales aportados para tomar parte en cada una de ellas y para el resto de la tramitación del presente proceso selectivo, se encuentran bajo la responsabilidad de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, NIF P2100000E, sita en la Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 de Huelva.

La finalidad de los datos personales aportados es la gestión de la solicitud de participación en el presente proceso selectivo; para la publicación necesaria en el marco del desarrollo del proceso conforme a las Bases aprobadas al efecto; para la conformación y publicidad de la Bolsa de Trabajo de la denominación o categoría profesional que corresponda, de acuerdo con el vigente Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo del Personal al Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Huelva y lo establecido al efecto en la Base DECIMOQUINTA.

El tratamiento de sus datos personales resulta necesario para el cumplimiento de nuestra obligación legal en el ejercicio de la función pública, según los términos y condiciones que constan en las Bases Generales y Específicas que rigen cada Convocatoria concreta, el vigente Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo del Personal al Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, así como aquellos preceptos establecidos en la normativa aplicable.

Sus datos personales serán cedidos a los órganos colegiados nombrados y constituidos en el seno del proceso de selección, no cediéndose a otros terceros, salvo prescripción legal o judicial.

Sus datos personales subsistirán de forma indefinida, incluso una vez concluido el proceso de selección.

De acuerdo con la legislación de Protección de Datos, las personas aspirantes podrán ejercer los derechos en ella contemplados, entre otros el acceso, la rectificación u oposición del uso de sus datos personales con las limitaciones que la ley establece, mediante escrito en el Registro General de la Diputación Provincial de Huelva dirigido al Delegado de Protección de Datos de esta entidad. Puede consultar estos derechos en la información adicional publicada en la dirección web <http://www.diphuelva.es/contenidos/Proteccion-de-Datos/>

Puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos a través del correo [dpd.dph@diphuelva.org](mailto:dpd.dph@diphuelva.org).

2º. Documentos que deben presentarse.

a) Las solicitudes de participación debidamente cumplimentadas y firmadas deberán presentarse acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente en concepto de derechos de examen, o en su caso, aquellos documentos que acrediten la bonificación o exención en el pago de dicha tasa, en la forma establecida en la Base SEXTA;
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y, en el caso de extranjeros, copia simple del documento acreditativo, en la forma establecida en la Base DUODÉCIMA;

- Copia simple de la titulación exigida en la Convocatoria correspondiente o documentación acreditativa de abono o exención de derechos de expedición en la forma establecida en la Base DUODÉCIMA;
- Copia simple de toda aquella documentación que acredite estar en posesión de los requisitos específicos exigidos según cada Convocatoria correspondiente;
- Además, las personas con discapacidad o limitaciones psíquicas o físicas compatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, cuya discapacidad o limitación no le permita realizar las pruebas en igualdad de condiciones, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios para su realización, conforme se establece en la Base TERCERA 2º, a).
- Así como aquellos meritos que la persona aspirante desee acreditar, conforme a lo dispuesto en la Base DÉCIMA, en la forma prevista en la Base DUODÉCIMA.
- En el caso de los procesos que se desarrollen a través del sistema de concurso de méritos, deberá aportarse necesariamente junto a la solicitud la acreditación de todos aquellos méritos que hayan sido reseñados, conforme a lo dispuesto en la Base UNDÉCIMA, en la forma prevista en la Base DUODÉCIMA.

b) No obstante lo dispuesto anteriormente, y sólo para los supuestos en que los requisitos y/o méritos debieran acreditarse mediante certificaciones de otros organismos públicos, se podrá acompañar a la solicitud de participación, resguardo acreditativo de haber efectuado la solicitud correspondiente para su expedición.

La copia simple de dicha documentación deberá presentarse en el plazo de subsanación indicado en el anuncio provisional de la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas, sin perjuicio de lo establecido en las Bases DÉCIMA y UNDÉCIMA de estas Bases Generales, en lo que respecta a la presentación en tiempo y forma de los documentos originales o fehacientes de los requisitos alegados y presentados inicialmente, al objeto de su cotejo y compulsa. Y sin perjuicio, de que la Excm. Diputación Provincial de Huelva opte por recabar o consultar todos o algunos de los documentos que acrediten los requisitos necesarios a través de las plataformas de intermediación de datos, eximiendo a las personas solicitantes de su aportación (Base DECIMOSÉPTIMA)

3º. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes de participación será de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de cada Convocatoria Específica correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado».

4º. Lugar y forma de presentación.

a) Las solicitudes de participación se presentarán en el modelo habilitado para ello a través de medios informáticos y telemáticos, en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Huelva al que se accederá a través de la Sede Electrónica del portal Web de la Diputación Provincial de Huelva.

#### **SEXTA. Derechos de Examen.**

1º. De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de los Derechos de examen por concurrencia a pruebas selectivas convocadas por la Diputación Provincial de Huelva, para poder participar en las pruebas selectivas que rigen las presentes Bases Generales, cada persona aspirante deberá abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen que se indican a continuación:

<b>PLAZAS</b>	<b>TASAS</b>
Para plazas del Subgrupo A1	40,00 euros
Para plazas del Subgrupo A2	35,00 euros
Para plazas del Subgrupo C1	30,00 euros
Para plazas del Subgrupo C2	25,00 euros
Para plazas de Agrupaciones Profesionales sin titulación	20,00 euros

2º. El abono de las respectivas cuantías, se efectuará durante el plazo de presentación de solicitudes para cada Convocatoria conforme lo establecido en la Base QUINTA, 3º y de la siguiente forma:

a) El pago de la tasa se realizará a través de la entidad CaixaBank, en el siguiente enlace:

[https://www1.caixabank.es/apl/pagos/index\\_es.html?EMISORA=0741251](https://www1.caixabank.es/apl/pagos/index_es.html?EMISORA=0741251)

Se podrá acceder al mismo, desde la página web de la Diputación Provincial de Huelva, en el apartado de empleopublico, o mediante ingreso en un cajero automático de CaixaBank, tecleando manualmente el Código de la Entidad: 0741251

El abono se realizará con cargo a una tarjeta de crédito o débito (ésta puede corresponder a cualquier entidad bancaria).

b) En el documento acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente deberá indicar de manera obligatoria todos los datos que identifiquen de manera indubitable la persona aspirante, así como, denominación de la Convocatoria Específica a la que concurre.

3º. Estarán exentos del pago de la tasa y/o bonificaciones reglamentarias conforme a la normativa en vigor y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal



Reguladora de los Derechos de examen por concurrencia a pruebas selectivas convocadas por la Diputación Provincial de Huelva, las siguientes personas aspirantes:

a) Las personas aspirantes con grado de **discapacidad** igual o superior al 33%.

Para disfrutar de dicha exención, deberán hacerlo constar en la solicitud y acreditar junto con la solicitud de participación expresamente su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida, aportando:

1) Copia simple de la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad expedida por el organismo competente en los términos desarrollados reglamentariamente.

b) Las personas aspirantes que figuren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Convocatoria de las pruebas selectivas.

Para disfrutar de dicha exención, deberán hacerlo constar en la solicitud y acreditar junto con la solicitud de participación:

1) Original o copia compulsada de Certificado del Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente, expedido a partir de la fecha de publicación en el B.O.E. del extracto de la Convocatoria, en el que conste:

1.1) la fecha como persona demandante de empleo;

1.2) que la persona solicitante no hubiere rechazado oferta de empleo adecuada ni se hubiese negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

2) Además, la persona solicitante deberá aportar, DECLARACIÓN RESPONSABLE acreditativa de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

c) Las personas aspirantes pertenecientes a **familias numerosas**.

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, estarán exentas del abono de las tasas de derechos de examen, las personas aspirantes pertenecientes a familias numerosas de categoría especial, a las que se refiere el artículo 4 de la citada Ley.

Asimismo, gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa las personas aspirantes pertenecientes a familias numerosas de categoría general (artículo 4 de la citada Ley).

Quienes deseen acogerse a estos beneficios, deberán hacerlo constar en la

solicitud y acreditar, junto con la solicitud de participación, el reconocimiento de tal condición a través de:

- 1) Copia simple de la documentación que acredite el título oficial de familia numerosa establecido al efecto, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia de la persona solicitante.

Las exenciones y bonificaciones que se apliquen a las familias numerosas no son compatibles con las restantes que se establecen en la Ordenanza referida, salvo las dirigidas a personas con discapacidad.

4º. Se concederán todas aquellas bonificaciones y exenciones a que venga obligada la Diputación Provincial de Huelva por las normas en vigor o por los tratados internacionales. Quienes pretendan acceder a tales beneficios deberán acreditar suficientemente las normas en que amparan su derecho, así como la documentación que acredite los mismos. En este sentido, se podrá requerir a la persona aspirante cuanta documentación se precise para tal valoración.

5º. Las personas aspirantes que concurren a más de una Convocatoria, deberán abonar los derechos de examen correspondientes, o acreditar la exención del pago de la tasa y/o bonificación reglamentaria, en cada una de ellas.

6º. La falta de abono de los derechos de examen, en tiempo y forma, determinará la exclusión irrevocable de la persona solicitante en el proceso.

7º. La falta de justificación del abono de los derechos de examen, de la bonificación o de encontrarse exento/a del mismo, determinará la exclusión de la persona aspirante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8º. La no inclusión en la lista definitiva de personas admitidas llevará aparejado el derecho a la devolución de la cantidad depositada, previa solicitud expresa.

#### **SÉPTIMA.** Admisión de personas aspirantes.

1º. Lista provisional de personas admitidas y excluidas.

a) Expirado el plazo de presentación de solicitudes de participación y vistas las propuestas elevadas por los Tribunales designados para los procesos selectivos de referencia, tras la verificación del cumplimiento y acreditación de los requisitos de las personas aspirantes y abono/exención/bonificación de las tasas por derechos de examen, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) La Resolución contendrá, al menos, las personas aspirantes admitidas y excluidas; la exclusión y las causas de la misma; el plazo para subsanar el defecto que haya motivado

la exclusión u omisión; el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y, en los casos que proceda, el orden de actuación de las personas aspirantes.

2º. Alegaciones y plazo de subsanación de defectos.

a) Las personas que resulten provisionalmente excluidas u omitidas, dispondrán de un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución de la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos, archivándose la solicitud sin más trámite, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Las alegaciones/subsanaciones se dirigirán a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Huelva y se presentarán en la forma y lugares previstos en la Base QUINTA de estas Bases.

3º. Lista Definitiva de personas admitidas y excluidas.

a) Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones/subsanaciones, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución aprobando la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, publicándose en los mismos términos y en los lugares que se establece en el punto 1º de esta Base, dando por desistidas a aquellas personas que no hayan procedido a subsanar los defectos que motivaron su exclusión.

**OCTAVA.** Tribunal Calificador.

1º. El Tribunal Calificador será un órgano colegiado.

2º. De conformidad con la normativa vigente, ajustará su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad y tenderá a la paridad entre mujer y hombre. Sus integrantes deberán ser titulares de plazas de igual o superior grupo/subgrupo/categoría profesional a la exigida para el acceso a la Convocatoria.

3º. La pertenencia a un Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus integrantes personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la Convocatoria.

4º. El Tribunal Calificador, estará constituido por un mínimo de cinco titulares, nombrados/as por la Presidencia de la Corporación, de acuerdo a la composición establecida en el vigente Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo del Personal al Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Huelva. Se designará el mismo número de suplentes. La relación nominal de los/as componentes que integrarán los Tribunales de cada uno de los procesos selectivos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

5º. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes indistintamente.

6º. En caso de ausencia de los vocales titulares que ostenten la Presidencia y la Secretaría, asumirán sus funciones quienes hayan sido nombrados/as suplentes de éstos/as y, en su defecto, la presidencia recaerá en el/la componente de mayor antigüedad y edad, por este orden y la secretaría será asumida por el/la componente del Tribunal de menor edad.

7º. Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Presidencia de la Diputación Provincial de Huelva, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los/as interesados/as en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

8º. Para el mejor desarrollo y celeridad del proceso, el Tribunal correspondiente podrá disponer la incorporación de los/as asesores/as especialistas que se consideren oportunos, con voz y sin voto. Dichos/as asesores/as se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Éstos serán nombrados por la Presidencia de la Corporación y sus nombres serán publicados junto con el anuncio de la lista correspondiente, en cada caso, pudiendo concurrir en ellos/as causa de abstención o recusación.

9º. El Tribunal se constituirá con suficiente antelación a la fecha de realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición, acordando en dicha sesión todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

10º. Corresponde a cada Tribunal el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como, la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

Asimismo, adoptará las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad que así lo hubieren indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

11º. El Tribunal queda facultado para interpretar las Bases Generales y las Bases Específicas, en su caso, y resolver las dudas que se presenten durante todo el proceso de selección, en todo lo no previsto en las presentes Bases.

12º. En cualquier momento del procedimiento selectivo, los Tribunales podrán requerir a las personas opositoras que acrediten tanto su personalidad, como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Asimismo, si los Tribunales tuviesen conocimiento o se constatará en el transcurso del procedimiento, que alguna persona aspirante careciera de los requisitos exigidos en la Convocatoria, éstos deberán levantar acta del incidente y, previa audiencia a la persona interesada, proponer al órgano competente, la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada.

13º. El Tribunal Calificador, asesores especialistas y personal auxiliar que actúen en cada proceso selectivo tendrán la categoría que corresponda a éste, conforme a lo preceptuado en el Capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### **NOVENA.** Desarrollo del Procedimiento de Selección.

1º. Conforme a lo establecido en cada Convocatoria Específica, el sistema de selección podrá ser el Concurso-oposición, o el Concurso de Méritos, en función del apartado en el que estén enmarcadas las plazas a proveer en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de empleo temporal.

#### **DÉCIMA.** Sistema de selección: Concurso-oposición

En aquellos procesos que deban desarrollarse por el sistema de concurso-oposición, se atenderá a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en cuanto a la adopción de las medidas apropiadas para el desarrollo ágil de los procesos selectivos. En consecuencia, la fase de oposición será previa a la fase de concurso y podrá establecerse para la primera la acumulación de pruebas en un mismo ejercicio. La fase de oposición se valorará hasta un máximo de 60 puntos y la fase de concurso será valorada hasta un máximo de 40 puntos.

#### **1º. FASE DE OPOSICIÓN** (máx. 60 puntos)

1.1. La Fase de Oposición tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener la puntuación mínima de 30 puntos para superar la misma, salvo que en las Bases Específicas correspondientes se disponga una puntuación mínima distinta.

1.2. La fase de Oposición constará de un único ejercicio de carácter teórico-práctico, compuesto por dos partes.

- Parte Teórica: Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test con el número de preguntas concretas que se determinen en las Bases específicas correspondientes, relacionadas con el temario establecido en las mismas. El ejercicio será igual para todas las personas aspirantes, siendo la puntuación máxima para esta parte de 30 puntos.

- Parte Práctica: Consistirá en la solución de un supuesto práctico, igual para todos/as los/as aspirantes, que se obtendrá por insaculación, de entre los que se planteen por el Tribunal, sobre materias objeto de la plaza que se convoca, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. (La puntuación máxima será 30 puntos).

El tiempo para la realización del ejercicio teórico-práctico será determinado por el Tribunal previo al comienzo del mismo, no siendo éste superior a 3 horas.

Las Bases Específicas correspondientes podrán determinar una puntuación mínima a obtener en cada parte del ejercicio, así como establecer puntuaciones distintas a las aquí contempladas para cada una de ellas. En todo caso el ejercicio será evaluado sobre un total de 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superar la fase oposición, salvo que en las Bases Específicas correspondientes se disponga una puntuación mínima distinta.

1.3. La calificación provisional del ejercicio teórico-práctico se publicará en el Tablón de Anuncios Oficial de esta Diputación Provincial, visible en la Sede Electrónica del portal Web de la misma, así como en el Tablón de Anuncios de la sede en la que se haya celebrado el ejercicio, otorgándose a las personas aspirantes un plazo para la presentación de las alegaciones que consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, transcurrido este plazo, las calificaciones provisionales se entenderán definitivas, circunstancia en la que no será preciso la publicación de un nuevo anuncio.

1.4. En caso de que se presenten alegaciones, resueltas éstas, se harán públicas las calificaciones definitivas correspondientes.

1.5. Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único.

1.6. Aquella persona aspirante que no comparezca en llamamiento único será excluida de la Oposición, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

En los casos en los que alguna persona aspirante, no pudiera completar el proceso selectivo por embarazo de riesgo, parto, enfermedad grave, hospitalización o cualquier otra circunstancia de carácter excepcional, la persona deberá ponerlo en conocimiento del Tribunal, siempre que sea posible, con carácter previo a la celebración de la prueba y acreditarlo mediante certificado oficial que acredite dicha circunstancia. Además cuando concurren circunstancias excepcionales, la persona estará obligada a cumplir cuantas medidas excepcionales pudieran adoptarse en cada momento concreto.

De cualquier modo y valorada cada circunstancia por el Tribunal, la situación de la persona quedará condicionada a la finalización de dicha causa, procediéndose a la realización del ejercicio que hubiera quedado aplazado, no pudiendo demorarse éste de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso en los tiempos establecidos. En este sentido, el Tribunal podrá requerir a la persona aspirante cuanta documentación precise para tal valoración.

1.7. Para la realización del ejercicio, las personas aspirantes deberán acudir al lugar, en las fechas y horas previamente publicadas, portando el DNI original o cualquier documento acreditativo de la personalidad, a efectos de identificación personal.

1.8. En el desarrollo del ejercicio teórico-práctico, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar, siempre que sea posible, el anonimato de las personas.

1.9. Los Tribunales Calificadores publicarán, con carácter previo a la realización del ejercicio teórico-práctico, los casos en los que las personas opositoras podrán ir provistas de textos legales y/o colecciones de jurisprudencia, así como de aquellos otros materiales que puedan ser necesarios para el mejor desarrollo de dicho ejercicio.

1.10. La calificación de la Fase de Oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones definitivas de cada parte del ejercicio teórico-práctico.

## **2º. FASE DE CONCURSO (máx. 40 puntos)**

2.1. La puntuación máxima total que podrá obtenerse en la fase de concurso será de 40 puntos. La Fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la Fase de Oposición.

2.2. La valoración de los méritos tendrá como referencia la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En cualquier caso, no serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por la persona concursante, o aún alegados no se hayan acreditado documentalmente de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales y Específicas.

2.3. La documentación acreditativa de los méritos reseñados en la solicitud de participación deberá ser aportada exclusivamente por aquellas personas aspirantes que hubiesen superado la puntuación mínima establecida para la Fase de Oposición, en el plazo y lugar fijado por el Tribunal.

2.4. La no acreditación de los méritos en el plazo y lugar indicado en el Anuncio correspondiente, supondrá la no valoración de éstos en la Fase de Concurso, salvo que éstos sean aportados de oficio por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, previa solicitud de la persona aspirante.

2.5. Con la publicación de la calificación provisional de la Fase de Oposición en cada proceso correspondiente, se publicará fecha, lugar y hora de presentación de las copias compulsadas/autenticadas de los méritos alegados en la solicitud de participación, al objeto de su valoración.

En caso de aportarse copia simple de algún requisito o mérito, deberá acompañarse éstas con los documentos originales o fehacientes de los mismos, al objeto de su cotejo y compulsación/autenticación.

2.6. El Tribunal sólo verificará para su valoración aquellos méritos que hayan sido reseñados expresamente en la solicitud de participación al proceso y acreditados en el tiempo y la forma establecida, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aún acreditados en tiempo y forma, no estuvieran reseñados en la solicitud.

2.7. La documentación acreditativa de los méritos deberá ir ordenada y reseñada según el orden en que se relacionó en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

2.8. El Tribunal Calificador procederá a la valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases y en las respectivas Bases específicas.

2.9. Con la publicación de la calificación provisional de la Fase de Concurso, de los méritos acreditados en el tiempo y la forma establecida, se les otorgará a las personas aspirantes un plazo para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones y cotejados los méritos valorados, el Tribunal elevará a definitiva la calificación de la Fase de Concurso, circunstancia en la que no será preciso la publicación de la calificación definitiva de los méritos. En otro caso, se hará pública la calificación definitiva de los méritos en los lugares previstos en el apartado 1.3 de la Base DÉCIMA.

2.10. El Concurso se regirá por el baremo de méritos que figura en estas Bases Generales, con excepción de aquellas Convocatorias en las que, por las especiales funciones de las plazas, se determine otro distinto:

a) **Méritos académicos y otros méritos** (máx. 4 puntos)

a.1) Titulaciones académicas oficiales

- Estar en posesión de otros títulos académicos oficiales superiores al nivel de la titulación que se estipula como requisito de acceso en la Convocatoria correspondiente: se puntuará con 0,50 puntos por cada título.

- Estar en posesión de otros títulos académicos oficiales de igual nivel al de la titulación que se estipula como requisito de acceso en la Convocatoria correspondiente: se puntuará con 0,25 puntos por cada título.

i. No serán valorados en este apartado los certificados de correspondencia a los niveles MECES.

ii. En ningún caso será tenido en cuenta para la valoración en este apartado el título que haya sido alegado como requisito de acceso en cada convocatoria correspondiente, el cual deberá quedar debidamente reseñado en la solicitud, en la forma prevista en la letra e) de la Base DUODÉCIMA.



iii. No será objeto de valoración en este apartado, un master universitario oficial cuando se establezca necesario para el ejercicio de las funciones de la plaza a la que se accede.

a.2) Cursos de formación y perfeccionamiento

Por cada impartición o asistencia efectiva a acciones formativas realizadas (Cursos; Seminarios; Enseñanzas Universitarias Propias de Formación Permanente (Master Propio; Especialista Universitario; Experto Universitario; curso de Extensión Universitaria); Becas; Congresos, Jornadas; Simposios; etc...), siempre que tengan relación directa con las tareas/funciones a desarrollar en la plaza a la que se accede o en su caso, con el temario aprobado al efecto:

Duración efectiva de cada formación	Impartido		Asistencia		Asistencia con Aprovechamiento	
	Oficial (1)	No oficial (2)	Oficial (1)	No oficial (2)	Oficial (1)	No oficial (2)
De 5 a 20 horas ó hasta 4 días	0,5000	0,3000	0,1250	0,0475	0,2500	0,1250
De 21 a 40 horas ó de 5 a 8 días	0,7500	0,4500	0,2500	0,0950	0,5000	0,2500
De 41 a 100 horas ó de 9 a 20 días	1,0000	0,6000	0,3750	0,1425	0,7500	0,3750
De 101 a 200 horas ó de 21 a 40 días	1,2500	0,7500	0,5000	0,1900	1,0000	0,5000
De 201 a 300 horas ó de 41 a 60 días	1,5000	0,9000	0,7500	0,2850	1,2500	0,7500
De 301 a 600 horas o de 61 a 120 días	1,7500	1,0500	1,0000	0,5000	1,5000	1,0000
Más de 601 horas o más de 121 días	2,0000	1,1500	1,2500	0,6000	1,7500	1,2500

(1) Acciones formativas impartidas por Administraciones Públicas, entendiéndose por tales, las incluidas en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, Entidades que integran la Administración Local, así como los Organismos públicos y Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de cualquiera de las anteriores.

Asimismo, se incluyen en este apartado las acciones formativas impartidas por las Universidades Públicas (art. 2.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y las entidades que, mediante convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, están facultadas para realizar Programas de Formación Continua.

(2) Acciones formativas impartidas por Entidades no incluidas en el apartado anterior.

i. La duración efectiva de la formación, es el número de horas o días concretos en los que se realizó o impartió la misma, ésta debe aparecer de forma clara en la certificación/diploma acreditativo de la misma, NO siendo objeto de valoración cualquier otro cálculo de ésta, salvo certificación explícita.

ii. Cuando las acciones formativas no determinen el número de horas o días de la que constó, NO serán objeto de valoración. Sólo en el caso de las Enseñanzas Universitarias Propias de Formación Permanente cuando no determine el número total de horas o

créditos, se valorará como las de menor duración, según el reglamento de la Universidad que lo regule.

iii. No tendrán consideración de acciones formativas ni serán objeto de valoración en este apartado las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación.

Tampoco tendrán consideración de acciones formativas ni serán objeto de valoración en este apartado las Enseñanzas Oficiales, que serán valoradas conforme al baremo del apartado anterior.

iv. NO serán valoradas aquellas acciones formativas, Becas, Congresos, Jornadas, Simposios, etc., que, aún teniendo relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a la que se accede, sean inferiores a 5 horas, ya sean impartidos o por asistencia (con o sin aprovechamiento).

v. Cuando la documentación acreditativa de la formación venga expresada en créditos y sea expedida por una Universidad, cada crédito tendrá la equivalencia establecida según normativa. Sólo serán valorados aquellos créditos y/o formación que no haya sido necesaria para completar una titulación universitaria, debiendo aportar para acreditarlo, la correspondiente convalidación de dicha titulación expedida por la Universidad.

vi. Cuando la impartición de acciones formativas constituyan la prestación de servicios a resulta de una relación funcional o contractual, sólo se podrá valorar en el marco de los “Méritos Profesionales”, no como “Formación impartida”.

vii. Cada curso sólo podrá ser valorado una vez, independientemente del número de ediciones que se haya realizado o veces que se haya impartido, siempre que el contenido sea coincidente. En el supuesto de que éste no conste, se entenderá que tienen el mismo contenido. En este sentido se valorará la edición más reciente.

a.3) Ejercicios superados en procesos selectivos para el acceso a una plaza igual a la que se convoca

- Por cada ejercicio superado en un proceso selectivo convocado por la Excm. Diputación Provincial de Huelva para la provisión, con carácter definitivo, de plazas incluidas en una Oferta de Empleo Público, iguales a la convocada: 0,20 puntos.

- Por cada ejercicio superado en un proceso selectivo convocado por cualquier otra Administración Pública para la provisión, con carácter definitivo, de plazas incluidas en una Oferta de Empleo Público, iguales a la convocada: 0,08 puntos.

- Por cada ejercicio superado en un proceso selectivo convocado por la Excm. Diputación Provincial de Huelva para la provisión, con carácter temporal, de puestos reservados para la misma plaza a la convocada: 0,10 puntos.

- Por cada ejercicio superado en un proceso selectivo convocado por cualquier otra Administración Pública para la provisión, con carácter temporal, de puestos reservados para la misma plaza a la convocada: 0,04 puntos.

b) **Méritos Profesionales** (máx. 36 puntos)

La experiencia se valorará por cada mes de servicio completo prestado, siempre que exista o haya existido relación funcional o contractual, y en función de si existe coincidencia con respecto a las plazas convocadas en la respectiva convocatoria, en la forma siguiente:

b.1) Por servicios prestados en la Excm. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada: 0,30 puntos por mes de servicio completo.

b.2) Por servicios prestados en la Excm. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza distinta a la convocada: 0,10 puntos por mes de servicio completo.

b.3) Por servicios prestados en organismos, entidades o empresas públicas vinculadas o dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada: 0,10 puntos por mes de servicio completo.

b.4) Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada: 0,12 puntos por mes de servicio completo.

b.5) Por servicios prestados en el resto del Sector Público como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada: 0,085 puntos por mes de servicio completo.

i. Se computarán proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

ii. No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

iii. No serán tenidos en cuenta cualesquiera otros servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral con las entidades relacionadas anteriormente, es decir, contratos de servicios, suministros, trabajos autónomos, etc.

iv. A la hora de valorar la experiencia, el Tribunal realizará el cálculo unificando los periodos acreditados conforme las entidades relacionadas anteriormente y conforme al baremo establecido en las presentes Bases.

Si la información facilitada se mostrara en días, el cálculo se realizaría con periodos de 30 días (por cada mes completo) y asumiendo tras el resultado del mismo, sólo la parte entera de la operación.

2.11. La calificación de la Fase de Concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos establecidos.

## **UNDÉCIMA. Sistema de selección: Concurso de Méritos**

1º. El Concurso de Méritos se regirá por el baremo de méritos que figura en estas Bases Generales, con excepción de aquellas Convocatorias en las que, por las especiales funciones de las plazas, se determine otro distinto.

2ª. La puntuación máxima que podrá obtenerse en el Concurso de Méritos será de 100 puntos, siendo los méritos a valorar los mismos a los reseñados para la fase de concurso del sistema de Concurso-oposición. Serán aplicables las reglas y límites de valoración establecidas para dichos méritos en sus respectivos apartados, excepto en lo relativo a las puntuaciones a otorgar y máximas de cada uno de ellos, que serán las siguientes:

### **2.1 Méritos académicos y otros méritos (máx. 30 puntos)**

Para la valoración de los méritos académicos y otros méritos en los procesos por concurso de méritos serán aplicables las reglas de valoración establecidas para dichos méritos en la Base DÉCIMA, apartado 2º, letra a), con las consideraciones siguientes en lo referente a la puntuación en cada apartado:

#### **a) Titulaciones académicas oficiales**

- Estar en posesión de otros títulos académicos oficiales superiores al nivel de la titulación que se estipula como requisito de acceso en la Convocatoria correspondiente: se puntuará con 3,75 puntos por cada título.

- Estar en posesión de otros títulos académicos oficiales de igual nivel al de la titulación que se estipula como requisito de acceso en la Convocatoria correspondiente: se puntuará con 1,875 puntos por cada título.

#### **b) Cursos de formación**

Por cada impartición o asistencia efectiva a acciones formativas realizadas (Cursos; Seminarios; Enseñanzas Universitarias Propias de Formación Permanente (Master Propio; Especialista Universitario; Experto Universitario; curso de Extensión Universitaria); Becas; Congresos, Jornadas; Simposios; etc...), siempre que tengan relación directa con las tareas/funciones a desarrollar en la plaza a la que se accede:

Duración efectiva de cada formación	Impartido		Asistencia		Asistencia con Aprovechamiento	
	Oficial (1)	No oficial (2)	Oficial (1)	No oficial (2)	Oficial (1)	No oficial (2)

Duración efectiva de cada formación o hasta 4 días	Impartido		Asistencia		Asistencia con Aprovechamiento	
De 5 a 20 horas ó hasta 4 días	5,000	3,000	1,250	0,475	2,500	1,250
De 21 a 40 horas ó de 5 a 8 días	7,500	4,500	2,500	0,950	5,000	2,500
De 41 a 100 horas ó de 9 a 20 días	10,000	6,000	3,750	1,425	7,500	3,750
De 101 a 200 horas ó de 21 a 40 días	12,500	7,500	5,000	1,900	10,000	5,000
De 201 a 300 horas ó de 41 a 60 días	15,000	9,000	7,500	2,850	12,500	7,500
De 301 a 600 horas o de 61 a 120 días	17,500	10,500	10,000	5,000	15,000	10,000
Más de 601 horas o más de 121 días	20,000	11,500	12,500	6,000	17,500	12,500

(1) Acciones formativas impartidas por Administraciones Públicas, entendiéndose por tales, las incluidas en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, Entidades que integran la Administración Local, así como los Organismos públicos y Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de cualquiera de las anteriores.

Asimismo, se incluyen en este apartado las acciones formativas impartidas por las Universidades Públicas (art. 2.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y las entidades que, mediante convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, están facultadas para realizar Programas de Formación Continua.

(2) Acciones formativas impartidas por Entidades no incluidas en el apartado anterior.

c) Ejercicios superados en procesos selectivos para el acceso a una plaza igual a la que se convoca

- Por cada ejercicio superado en un proceso selectivo convocado por la Excm. Diputación Provincial de Huelva para la provisión, con carácter definitivo, de plazas incluidas en una Oferta de Empleo Público, iguales a la convocada: 1,5 puntos.

Por cada ejercicio superado en un proceso selectivo convocado por cualquier otra Administración Pública para la provisión, con carácter definitivo, de plazas incluidas en una Oferta de Empleo Público, iguales a la convocada: 0,60 puntos.

- Por cada ejercicio superado en un proceso selectivo convocado por la Excm. Diputación Provincial de Huelva para la provisión, con carácter temporal, de puestos reservados para la misma plaza a la convocada: 0,75 puntos.

- Por cada ejercicio superado en un proceso selectivo convocado por cualquier otra Administración Pública para la provisión, con carácter temporal, de puestos reservados para la misma plaza a la convocada: 0,30 puntos.

2.2. **Méritos Profesionales** (máx. 70 puntos)

Para la valoración de los méritos profesionales en los procesos cuyo procedimiento sea el concurso de méritos serán aplicables las reglas de valoración establecidas para dichos

méritos en la Base DÉCIMA, apartado 2º, letra b), con las consideraciones siguientes en lo referente a la puntuación en cada apartado:

a) Por servicios prestados en la Excm. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada: 0,58 puntos por mes de servicio completo.

b) Por servicios prestados en la Excm. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza distinta a la convocada: 0,19 puntos por mes de servicio completo.

c) Por servicios prestados en organismos, entidades o empresas públicas vinculadas o dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada: 0,19 puntos por mes de servicio completo.

d) Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada: 0,23 puntos por mes de servicio completo.

e) Por servicios prestados en el resto del Sector Público como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada: 0,165 puntos por mes de servicio completo.

3. En el caso de los procesos que se desarrollen a través del concurso de méritos, la documentación acreditativa de los méritos reseñados deberá ser aportada junto a la solicitud de participación de las personas aspirantes.

3.1. La no acreditación de los méritos junto a la solicitud de participación supondrá la no valoración de éstos, salvo que los mismos sean aportados de oficio por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, previa solicitud de la persona aspirante.

3.2. El Tribunal sólo verificará para su valoración aquellos méritos que hayan sido reseñados expresamente y acreditados en la solicitud de participación al proceso, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aún acreditados en tiempo y forma, no estuvieran reseñados en la solicitud.

3.3. La documentación acreditativa de los méritos deberá ir ordenada y reseñada según el orden en que se relacionó en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

3.4. La calificación provisional del Concurso de Méritos se publicará en el Tablón de Anuncios Oficial de esta Diputación Provincial, visible en la Sede Electrónica del portal Web de la misma.

3.5. Con la publicación de la calificación provisional del Concurso de Méritos, se les otorgará a las personas aspirantes un plazo para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, el Tribunal elevará a definitiva, a resultas del posterior cotejo, la calificación del Concurso de Méritos, circunstancia en la que no será preciso la publicación de la calificación definitiva. En otro caso, se hará pública la calificación definitiva en los lugares previstos en el apartado 3.4.

La puntuación otorgada quedará a expensas del posterior cotejo y compulsión/autenticación de las copias simples presentadas, que se realizará en todo caso con carácter previo al nombramiento como personal funcionario o la contratación como personal laboral.

3.6. La calificación del Concurso de Méritos será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos establecidos.

#### **DUODÉCIMA.-** Acreditación de los requisitos y méritos.

1º. La acreditación de los requisitos, así como de los méritos correspondientes de los diferentes apartados de la Fase de Concurso, o el concurso de méritos, en su caso, deberá hacerse en el momento temporal que corresponda, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Requisito de nacionalidad y edad: Copia simple del Documento Nacional de Identidad (la copia deberá estar completa, anverso y reverso).

En el caso de aspirantes extranjeros/as, copia simple de documento acreditativo de identidad y Libro de Familia; si la persona extranjera, concurre a plaza de laboral, deberá presentar copia simple de documento acreditativo de identidad, tarjeta de residencia, y Libro de Familia (la copia deberá estar completa, anverso y reverso). Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3º de la Base DECIMOSÉPTIMA.

b) Estar en posesión de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que se concurre: se acreditará mediante DECLARACIÓN RESPONSABLE en la solicitud de participación, debidamente cumplimentada y firmada. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2º de la Base DECIMOCUARTA.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público: se acreditará mediante DECLARACIÓN RESPONSABLE en la solicitud o de participación, debidamente cumplimentada y firmada.

d) No hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad, establecidos en la legislación vigente: se acreditará mediante declaración responsable en la solicitud de participación, debidamente cumplimentada y firmada. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2º de la Base DECIMOCUARTA.

e) Titulación: Copia simple del título expedido u homologado por el Ministerio competente en materia educativa o copia simple del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título (la copia deberá estar completa, anverso y reverso). Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.5 de la Base DÉCIMA y el apartado 3.5 de la Base UNDÉCIMA en lo que respecta al cotejo y compulsión/autenticación de las copias simples presentadas y lo establecido en el apartado 3º de la Base DECIMOSÉPTIMA.

Si en una misma solicitud concurren uno o varios títulos académicos del mismo nivel o superior al presentado como requisito de acceso a la convocatoria, la persona solicitante deberá reseñar cada uno de los títulos (el de acceso a la Convocatoria y el/los otro/os que se presenten como mérito/s) y acreditarlos en la forma antedicha.

f) Formación: Original o copia compulsada/autenticada de la certificación, título o diploma expedida por el centro u organismo que impartió la formación, con indicación del número de horas o días de duración de la misma (la copia compulsada/autenticada deberá estar completa, anverso y reverso). También podrán presentarse copias simples (completas, con anverso y reverso), sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.5 de la Base DÉCIMA y el apartado 3.5 de la Base UNDÉCIMA en lo que respecta al cotejo y compulsión/autenticación de las mismas.

g) Ejercicios superados en procesos selectivos (igual plaza a la convocada): Original o copia compulsada/autenticada de certificación expedida por el órgano competente de la Administración donde se haya realizado el proceso selectivo, con indicación del/de los ejercicio/s realizados, la puntuación obtenida y la correspondiente nota mínima para superar los mismos. También podrán presentarse copias simples (completas, con anverso y reverso), sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.5 de la Base DÉCIMA y el apartado 3.5 de la Base UNDÉCIMA en lo que respecta al cotejo y compulsión/autenticación de las mismas.

h) Experiencia: Original o copia compulsada/autenticada de certificación expedido por el órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los servicios, en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, grupo de titulación, escala y subescala o categoría profesional junto con informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social. También podrá acreditarse mediante original o copia compulsada/autenticada de contrato de trabajo junto con informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social (las copias compulsadas/autenticadas deberán estar completas, anverso y reverso). También podrán presentarse copias simples (completas, con anverso y reverso), sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.5 de la Base DÉCIMA y el apartado 3.5 de la Base UNDÉCIMA en lo que respecta al cotejo y compulsión/autenticación de las mismas.



No será necesario presentar la documentación acreditativa de los méritos profesionales relativos a la experiencia en la Excma. Diputación Provincial de Huelva, los cuales serán aportados de oficio al Tribunal correspondiente por el servicio competente en materia de recursos humanos.

2º.- De cualquier documento presentado en lengua no española al objeto de acreditar requisitos o méritos, se deberá aportar copia de la traducción oficial al castellano por una persona traductora jurada, debidamente habilitada para ello. En caso contrario, dicha documentación no podrá ser considerada.

### **DECIMOTERCERA. Calificación Final.**

1º.- Finalizado el cada procedimiento de selección, la calificación final vendrá determinada de la siguiente forma:

1.1.- Cuando el sistema selectivo sea el de Concurso-oposición, la puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones definitivas obtenidas en cada parte del ejercicio teórico-práctico, así como la obtenida con carácter definitivo en la Fase de Concurso.

1.2.- Cuando el sistema selectivo sea el de Concurso de Méritos, la puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones definitivas obtenidas en cada uno de los apartados del Concurso.

2º.- En caso de empate en la puntuación final, el orden se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

2.1. Cuando el sistema selectivo sea el de Concurso-oposición:

- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso por servicios prestados en la Excma. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada.
- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso por servicios prestados en la Excma. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada, sin aplicar los límites de valoración establecidos para el apartado de «méritos profesionales» y asumiendo la parte entera y la décimal en la operación prevista para el cálculo unificando de los periodos acreditados.
- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso por servicios prestados en la Excma. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza distinta a la convocada, sin aplicar los límites de valoración establecidos para el apartado de «méritos profesionales» y asumiendo la parte entera y la décimal en la operación prevista para el cálculo unificando de los periodos acreditados.

- Mayor puntuación en la Fase de Oposición.
- Mayor puntuación en la Fase de Concurso por el apartado de «méritos académicos y otros méritos», sin aplicar los límites de valoración establecidos para el mismo.
- Si aún persistiera el empate, se resolverá por sorteo público entre las personas que estuvieran en dicha situación.

## 2.2. Cuando el sistema selectivo sea el de Concurso de Méritos

- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso por servicios prestados en la Excma. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada
- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso por servicios prestados en la Excma. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza igual a la convocada, sin aplicar los límites de valoración establecidos para el apartado de «méritos profesionales» y asumiendo la parte entera y la décimal en la operación prevista para el cálculo unificando de los periodos acreditados.
- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso por servicios prestados en la Excma. Diputación Provincial de Huelva como personal funcionario interino o personal laboral temporal en plaza distinta a la convocada, sin aplicar los límites de valoración establecidos para el apartado de «méritos profesionales» y asumiendo la parte entera y la décimal en la operación prevista para el cálculo unificando de los periodos acreditados.
- Mayor puntuación en la Fase de Concurso por el apartado de «méritos académicos y otros méritos», sin aplicar los límites de valoración establecidos para el mismo.
- Si aún persistiera el empate, se resolverá por sorteo público entre las personas que estuvieran en dicha situación.

**DECIMOCUARTA.** Propuesta de nombramiento/contratación, presentación de documentación y nombramiento.

1º. Concluido cada proceso selectivo, cada uno de los Tribunales elevará propuesta al órgano competente de la relación de personas aprobadas, según orden de puntuación final, así como de las personas propuestas para la cobertura reglamentaria de cada una de las plazas convocadas, en número no podrá superar al de plazas convocadas.

2º.- Para el nombramiento como personal Funcionario de Carrera o la contratación como personal Laboral Fijo, las personas aspirantes propuestas dispondrán de un plazo de veinte días naturales, desde el día siguiente al de la publicación del Anuncio de la

propuesta en el Tablón Oficial de la Corporación, para la presentación de cuanta documentación sea determinada en cada Convocatoria Específica, así como del:

- a) Certificado Médico Oficial, acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- b) Declaración responsable de no hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad, establecidos en la legislación vigente.
- c) Para el caso de aquellas plazas para cuyo ejercicio se establezca como requisito la colegiación en el Colegio Profesional correspondiente, según la normativa vigente: Certificado emitido por el Colegio Profesional que corresponda, acreditativo de estar inscrito como colegiado.

3º.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen dicha documentación o de la misma se dedujese que carecen de la capacidad funcional, NO podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

4º.- En este último caso o en el supuesto de renuncia de alguna de las personas aspirantes, se modificará la relación de personas propuestas para la cobertura reglamentaria de la/s plaza/s convocada/s, excluyendo al/a la aspirante que por los hechos antes referidos le correspondiera, atendiendo a la relación de personas aprobadas por orden de puntuación final.

5º.- Las nuevas personas propuestas, en virtud de la modificación, incluidos en la nueva propuesta para la cobertura de la/s plaza/s, deberán presentar la documentación antes reseñada en el punto 2º de esta Base, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de su propuesta, en el Tablón Oficial de la Corporación.

6º. Cumplidos los trámites correspondientes, se procederá al nombramiento o contratación a favor de la persona aspirante propuesta, quien deberá tomar posesión o firmar el contrato, en el plazo reglamentariamente establecido.

7º.- Las personas aspirantes elegirán destino por el orden de prelación obtenido en el proceso selectivo.

#### **DECIMOQUINTA. Bolsas de trabajo**

Cada uno de los procesos selectivos para la provisión de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de Estabilización de empleo temporal, aprobada por Resolución de la Presidencia núm. 1250/2022, de 26 de mayo, generarán bolsas de trabajo, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre,

de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en el vigente Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo del Personal al Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

Las bolsas de trabajo derivadas de dichos procesos selectivos se conformarán según lo dispuesto al efecto en el vigente Acuerdo Mixto de Condiciones de Trabajo del Personal al Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, teniendo en cuenta el carácter extraordinario y excepcional que presenta la Oferta de Empleo Público de Estabilización de empleo temporal, que obliga a introducir las siguientes consideraciones exclusivamente para lo no previsto con respecto a los procesos que se hayan desarrollado por concurso de méritos:

- Para la inclusión de aquellas personas previstas en la letra b) del apartado 1º del artículo 22 del mencionado Acuerdo Mixto, será necesario que hubiesen obtenido una puntuación mínima de 20 puntos en el proceso correspondiente.
- A las personas mencionadas en el punto anterior se les asignará un orden que quedará determinado atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:
  - Mayor puntuación obtenida en el proceso selectivo.
  - Mayor puntuación obtenida por el apartado de méritos profesionales, sin aplicar los límites de valoración establecidos para dicho apartado en el proceso selectivo.
  - Mayor puntuación obtenida por méritos académicos y otros méritos, sin aplicar los límites de valoración establecidos para dicho apartado en el proceso selectivo.
  - Por último, si persiste el empate, se resolverá por sorteo público entre las personas que estuvieran en esta situación.
- Para la asignación de orden de aquellas personas previstas en la letra a) del apartado 1º del artículo 22 del mencionado Acuerdo Mixto, que cuenten con igual tiempo de servicio activo, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:
  - Mayor puntuación obtenida en el proceso selectivo.

- Mayor puntuación obtenida por el apartado de méritos profesionales, sin aplicar los límites de valoración establecidos para dicho apartado en el proceso selectivo.
- Mayor puntuación obtenida por méritos académicos y otros méritos, sin aplicar los límites de valoración establecidos para dicho apartado en el proceso selectivo.
- Por último, si persiste el empate, se resolverá por sorteo público entre las personas que estuvieran en esta situación.

#### **DECIMOSEXTA.** Recursos Procedentes.

1º.- Las personas interesadas podrán presentar contra las resoluciones del Tribunal, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Tribunal, teniendo para ello un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación, salvo que en el anuncio figurase otro plazo distinto.

2º.- La Convocatoria, las presentes Bases Generales con sus Anexos, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Corporación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contado en ambos supuestos desde el día siguiente al de su publicación.

3º.- Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación o notificación.

4º.- Si se hubiera interpuesto recurso contra una resolución del Tribunal que impidiera a la/s persona/s aspirante/s continuar en el proceso y llegada la fecha de celebración de la siguiente prueba aquél no se hubiera resuelto, las personas afectadas podrán realizar cautelarmente el examen, si bien, éste no tendrá validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

**DECIMOSÉPTIMA.** Norma final.

1º. Sin perjuicio de lo establecido en la Base QUINTA, apartado 4º, la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre cumpliendo lo dispuesto en la letra a) del apartado 1º de la Base QUINTA, en cuanto al modelo de solicitud de uso obligatorio.

2º. En caso de concurrir la persona a más de una Convocatoria, sólo se podrá considerar acreditada la documentación presentada en otra Convocatoria, al objeto de acreditar la exención o bonificación del pago de la tasa, o de los restantes requisitos y/o méritos, si ésta los detalla expresamente en la solicitud de participación, e indica expresamente el proceso en el que aportó dicha documentación, sin perjuicio de que dicha documentación cumpla los criterios de acreditación establecidos en las presentes Bases Generales o Específicas.

3º. Cada Convocatoria determinará si la Excm. Diputación de Huelva opta por recabar o consultar todos o algunos de los documentos que acrediten los requisitos necesarios a través de las plataformas de intermediación de datos, eximiendo a las personas solicitantes de su aportación. En este supuesto se podrá solo solicitar autorización a las personas aspirantes para consultar o recabar documentos cuando una norma así lo exija. Las personas aspirantes podrán oponerse de forma motivada a que la Excm. Diputación de Huelva recabe de esta forma la documentación, debiendo en este supuesto aportarlos ellas. En cualquier caso, si la Excm. Diputación de Huelva no pudiera recabar los citados documentos, solicitará a las personas interesadas su aportación.

4º. El trámite de notificación en cada procedimiento Selectivo Específico regido por estas Bases Generales se entenderá efectuado con la publicación correspondiente en los lugares oficiales determinados en las presentes Bases.

*Este texto consolidado tiene un carácter meramente informativo y carece de validez jurídica. Para fines jurídicos deben utilizarse los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.*